



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que, por auto del 01 de marzo del presente año, se inició este trámite incidental y se requirió a los respectivos funcionarios de MEDIMAS E.P.S., y MEINTEGRAL S.A.S. Dentro del término propuesto para el efecto, el apoderado judicial de MEDIMAS E.P.S. y la apoderada de MEINTEGRAL S.A.S. I.P.S. allegaron escrito de contestación al requerimiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 09 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **Menor DAC**
Agente Oficiosa: **OLGA MERY ARANGO CARDONA**
Incidentados: **FUNCONARIOS MEDIMÁS E.P.S**
FUNCIONARIOS MEINTEGRAL S.A.S.
Radicado: **170014003010-2022-00073-00**
Auto Desacato Nro.: 040

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, este despacho procederá a dar apertura al presente incidente de desacato en contra de **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** con cédula No. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE**, con cédula Nro. 80.166.156 , como Representante Legal de MEINTEGRAL S.A.S.

Procede el despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento de lo contenido en el fallo de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022, dentro del proceso tutelar radicado 2022-00073, fungiendo como accionante el menor **DAC**, representado por su agente oficiosa **OLGA MERY ARANGO CARDONA**, y como accionada a la entidad prestadora de salud **MEDIMÁS E.P.S.** y como vinculada **MEINTEGRAL S.A.S.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas, el día 28 de febrero del corriente año, la señora **OLGA MERY ARANGO CARDONA**, en calidad de agente oficiosa del menor **DAC**, allegó al correo electrónico del despacho, informando que a la fecha las entidades accionada y vinculada no habían dado cumplimiento a la medida provisional ordenada en el fallo de tutela proferido el del 17 de febrero de 2022; solicitud a la cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 01 de marzo del presente año, se dispuso requerir a los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** con cédula de No. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE**, con cédula Nro. 80.166.156 , como Representante Legal de MEINTEGRAL S.A.S.; encargados de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, cumpliera con lo ordenado en el fallo de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022.

Dentro del término concedido para el efecto, **MEDIMAS E.P.S.** allegó escrito solicitando se desvinculara al doctor **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO**, pues el encargado de dar cumplimiento a las providencias judiciales es el representante judicial de la entidad, más en ningún momento se pronunció de fondo sobre el asunto en el que fue requerido. Por otro lado, la apoderada judicial de **MEINTEGRAL S.A.S.** allegó escrito informando que esta entidad había remitido derecho de petición a MEDIMAS E.P.S. solicitando les fuera remitido el material de osteosíntesis para realizarle la cirugía al menor DAC, pero que a la fecha la E.P.S. no ha adelantado ninguna gestión al respecto.

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra de los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** con cédula Nro. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE**, con cédula Nro. 80.166.156, como Representante Legal de MEINTEGRAL S.A.S.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022, dentro del proceso tutelar radicado 2022-00073. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por el incidentante y obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los doctores **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** con cédula Nro. 79.486.404, en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS S.A.S (Superior Jerárquico), **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro. 80.066.136, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de MEDIMAS EPS S.A.S., este último sobre quien recae el incumplimiento a lo ordenado y **ALVARO ANDRÉS SILVA MANRIQUE**, con cédula Nro. 80.166.156, como Representante Legal de MEINTEGRAL S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente al incidentado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre el mismo y pida y/o acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro. 027 del 17 de febrero de 2022, dentro del proceso tutelar radicado 2022-00073. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante y obrantes en el expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE: DAC, a través de su agente oficiosa OLGA MERY ARANGO CARDONA, correo electrónico: fredyjhon1680@hotmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE MEDIMÁS E.P.S., correos electrónicos: notificacionesjudiciales@medimas.com.co / dfariasm@medimas.com.co / jhortegol@medimas.com.co

FUNCIONARIO INCIDENTADO DE MEINTEGRAL S.A.S., correos electrónicos gerente.general@meintegral.com / juridico.meintegral@gmail.com

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 043 el 10 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48255079a0be42eca1899dd4305b3641b3752111d8083bb78a0174375ec95e18
Documento generado en 09/03/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>